



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/779/2018

Guadalajara, Jalisco, a 27 de junio del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 828/2018
RESOLUCIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 27 veintisiete de junio de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Recurso
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

828/2018

Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

21 de mayo de 2018

Secretaría de Salud del Estado de Jalisco.

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

27 de junio de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

El sujeto obligado no derivó la parte de la solicitud correspondiente a los sujetos obligados competentes para dar respuesta a la misma.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Resolvió en sentido Afirmativo Parcial.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE**, toda vez que el sujeto obligado, proporcionó una parte de la información, mientras que en lo que respecta al resto, orientó al recurrente a efecto de que presentara la solicitud de información ante las dependencias federales correspondientes, . Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 828/2018
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Secretaría de Salud del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 21 veintiuno del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, el día 15 quince del mes de mayo de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 17 diecisiete de mayo de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 06 seis de junio de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción XI toda vez que el sujeto obligado, realiza declaración de incompetencia, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión requirió lo siguiente:

¿Cuántas farmacias particulares, cuántas franquicias o cadenas hay en Ayutla Jalisco?

¿Cuántos consultorios médicos hay en Ayutla Jalisco?

¿Cuántos afiliados al seguro popular hay en Ayutla Jalisco?

¿Cuántas farmacias particulares, cuántas de franquicias o cadenas hay en Unión de Tula Jalisco?

¿Cuántos consultorios médicos hay en Unión de Tula Jalisco?

¿Cuántos afiliados al seguro popular hay en Unión de Tula Jalisco?

¿Cuántas farmacias particulares, cuántas de franquicias o cadenas hay en Tenamaxtlan Jalisco?

RECURSO DE REVISIÓN: 828/2018

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



¿Cuántos consultorios médicos hay en Tenamaxtlan Jalisco?

¿Cuántos afiliados al seguro popular hay en Tenamaxtlan Jalisco?

Lo anterior de acuerdo a sus registros de Licencia sanitaria o aviso de funcionamiento para el comercio de medicamentos, necesarios para abrir un negocio de este tipo.

Al igual solicitó número de afiliados al IMSS e ISSSTE de estas tres comunidades.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta a través de la cual informó que derivado del análisis de la solicitud, se requirió de manera parcial información que posee el sujeto obligado Régimen Estatal de Protección Social en Salud Jalisco, y los sujetos obligados Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por lo anterior, se declaró incompetente para remitir información que pudiese poseer, generar o administrar dichos sujeto obligado, toda vez que el primero es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, y los sujetos obligados IMSS e ISSSTE, son sujetos obligados del ente Federal.

Luego entonces, en relación a la información que posee el sujeto obligado, informó lo siguiente:

¿Cuántas farmacias particulares, cuántas franquicias o cadenas hay en Ayutla Jalisco?

Informó que se tienen registradas 07 farmacias particulares y 05 franquicias

¿Cuántos consultorios médicos hay en Ayutla Jalisco?

Informó que existen 05 consultorios médicos.

¿Cuántos afiliados al seguro popular hay en Ayutla Jalisco?

Señaló que éste cuestionamiento no es de su competencia.

¿Cuántas farmacias particulares, cuántas de franquicias o cadenas hay en Unión de Tula Jalisco?

Informó que se tienen registradas 20 farmacias particulares y 03 franquicias

¿Cuántos consultorios médicos hay en Unión de Tula Jalisco?

Señaló que existen 03 consultorios médicos

¿Cuántos afiliados al seguro popular hay en Unión de Tula Jalisco?

Señaló que éste cuestionamiento no es de su competencia.

¿Cuántas farmacias particulares, cuántas de franquicias o cadenas hay en Tenamaxtlan Jalisco?

Informó que se tienen registradas 16 farmacias particulares y 04 franquicias

¿Cuántos consultorios médicos hay en Tenamaxtlan Jalisco?

Señaló que existen 04 consultorios médicos

¿Cuántos afiliados al seguro popular hay en Tenamaxtlan Jalisco?

Señaló que éste cuestionamiento no es de su competencia.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que interpuso el presente recurso de revisión, señalando que no se recibió respuesta de las derivaciones al IMSS e ISSSTE en los puntos que señala el sujeto obligado.

Luego entonces derivado del requerimiento realizado por este Instituto al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente éste remitió dicho informe, mediante el cual informó que a través de acuerdo de competencia parcial de número U.T.SSJ/799/05/2018, de fecha 04 cuatro de mayo

RECURSO DE REVISIÓN: 828/2018
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



orientó al solicitante a efecto de que presentara las solicitudes de información a través de las dependencias competentes, toda vez que el sujeto obligado carece de facultades para remitir la solicitud a dichos sujetos obligados por ser de competencia Federal.

En este sentido, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que el recurrente **fue omiso en manifestarse.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que el sujeto obligado proporcionó parte de la información solicitada, mientras que en lo que respecta a la otra parte, orientó al recurrente a efecto de que presentara las solicitudes de información ante las Dependencias Federales correspondientes, como se observa a continuación:

La inconformidad del recurrente fue en el sentido de que el sujeto obligado no derivó la solicitud de información al IMSS e ISSSTE.

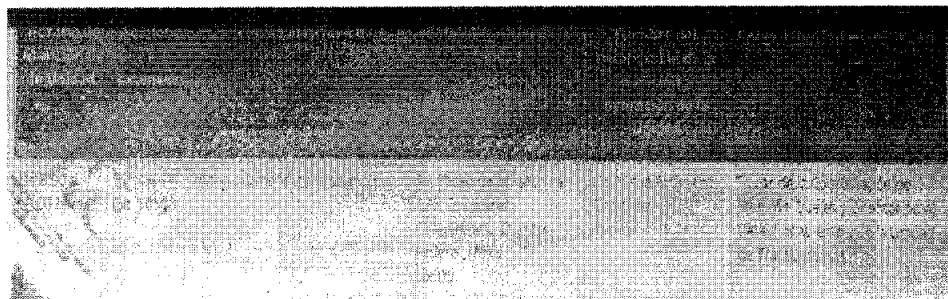
Por su parte, el sujeto obligado en actos positivos a través de su informe de ley, señaló que a través de oficio de fecha 04 cuatro de mayo de 2018 dos mil dieciocho, hizo del conocimiento del recurrente que se encuentra imposibilitado para remitirle información de dichos sujetos obligados, toda vez que no posee ni administra información de dichos entes federales.

Asimismo, informó que se encuentra impedido para remitir la solicitud de información por ser sujeto obligados federales y tener su sede en la Ciudad de México, fuera de la esfera de atribuciones de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Sin embargo, oriento al recurrente para que presente la solicitud de información directamente ante dichos Institutos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en las siguientes direcciones electrónicas:

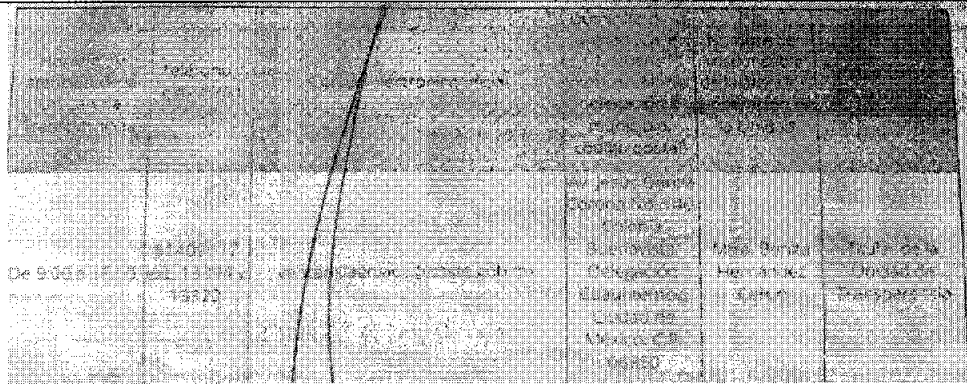
www.infomex.org.mx/gobierofederal/home.action
www.plataformadetransparencia.org.mx

De igual manera señaló que podrá realizar su solicitud al Instituto Mexicano del Seguro Social:



<http://www.imss.gob.mx/transparencia/comite-informacion-fp>

Así como al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a través del siguiente medio electrónico:



<http://www.issste.gob.mx/transparencia/transparenciaaccesoalainformacion.html>

Cabe mencionar que, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que el recurrente **fue omiso en manifestarse**.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado proporcionó una parte de la información solicitada, mientras que en lo que respecta a la otra parte, orientó al recurrente a efecto de que presentara la información ante las dependencias de carácter federal correspondientes, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RECURSO DE REVISIÓN: 828/2018

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.


FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

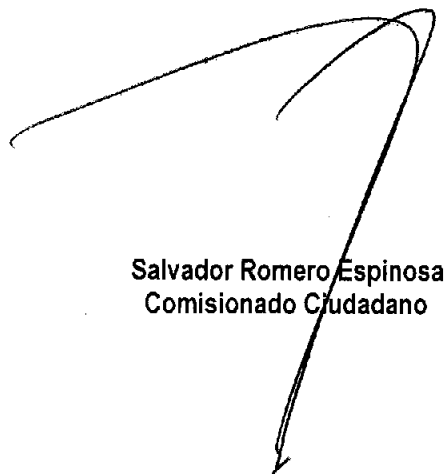


Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete del mes de junio del año 2018 dos mil dieciocho.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 828/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de junio del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.